

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0371/2017
Metepéc, Estado de México, 31 de julio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01258/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sexta sesión ordinaria del doce de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01258/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01258/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución al recurso de mérito; empero, considero necesario realizar algunas precisiones de hecho y de derecho, tocante al estudio de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, la trayectoria de todos los miembros del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México que brindaron servicio de protección como escoltas o similar a un ciudadano.

En respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información solicitada pudiera obrar en los archivos de un Sujeto Obligado diferente, en este caso de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero en parte del análisis efectuado por la Ponencia Resolutora al estudiar la naturaleza jurídica de la información de la cual se pretende acceder, aunado a que se advierten argumentos tendientes a aseverar que la referida información se generó, cuestión que no es posible advertir del expediente electrónico que obra en el SAIMEX.

En ese contexto, se advierte que parte de los argumentos inmersos en el análisis de la resolución de mérito no son motivo de la Litis, pues como bien lo señaló el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de acuerdo a sus atribuciones conferidas no se encuentra el conocer acerca de la información solicitada, es decir, se denota una notoria incompetencia.

Así, por lo anteriormente expuesto la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que el análisis de la Ponencia Resolutora respecto de la naturaleza jurídica de la información requerida no fue materia del recurso, pues el planteamiento se constriñe a la



incompetencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, siendo éste el que desde su respuesta manifestó que la información requerida no obraba dentro de sus archivos, orientando a la particular para que presentara una nueva solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado diverso que pudiera contar con la información requerida.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01258/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el doce de julio de dos mil diecisiete.

YSA/AMV